

Tercero. Que, en virtud a lo expuesto, se considera oportuno que el referido reconocimiento sea otorgado en acto público conforme a los parámetros establecidos, y de acuerdo a la relación proporcionada por cada Presidente de Corte Superior; en la ceremonia programada por el Día del Juez, a celebrarse el viernes 4 de agosto de 2017, en el Palacio Nacional de Justicia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; estando a la propuesta del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo y al informe de la Oficina de Productividad Judicial, en mérito al Acuerdo N° 489-2017 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los siguientes jueces asistan a la ceremonia del Día del Juez, a realizarse el viernes 4 de agosto del presente año en el Palacio Nacional de Justicia, a fin de recibir un reconocimiento público, por haber alcanzado o superado el estándar anual de expedientes resueltos durante el año 2016, ocupando el primer puesto en su respectiva especialidad e instancia:

Corte Superior de Justicia	Dependencia	Nombre del Magistrado
Arequipa	11° Juzgado de Trabajo - Arequipa	RICARDO CHÁVEZ FLORES
	5° Juzgado de Paz Letrado - Comisaría del Cercado de Arequipa	MARITZA SALOMON NUÑEZ
Cusco	Sala Civil - Cusco	LUIS FERNANDO MURILLO FLORES (P)
Huaura	Sala Mixta - Huacho	VÍCTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA (P)
Ica	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Sur - Ica	JUDITH OMAIRA ASTOHUAMAN URIBE (P)
	1° Juzgado Penal Unipersonal - Chincha Alta	LUIS ALBERTO ORTIZ YUMPO
	1° Juzgado Penal Unipersonal - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción - Ica	DARCY VIVANCO BALLON
	2° Juzgado de la Investigación Preparatoria - Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción - Ica	MIGUEL ANGEL DIAZ CHIRINOS
Junín	Juzgado Civil - La Merced - Chanchamayo	NILZA GUADALUPE VILLON ANGELES
La Libertad	5° Juzgado Civil - Trujillo	FELIPE ELIO PEREZ CEDAMANOS
	9° Juzgado de Trabajo - Trujillo	OLENKA CARPIO NAVARRO
	1° Juzgado de Investigación Preparatoria - La Esperanza	GILBERTO OTONIEL LEON GARCIA
	5° Juzgado de Paz Letrado - Civil - Trujillo	MARIELA YSABEL MORENO VEGA

Corte Superior de Justicia	Dependencia	Nombre del Magistrado
Lambayeque	1° Sala de Apelaciones - Chiclayo	ALDO ENRIQUE ZAPATA LOPEZ (P)
	2° Sala de Apelaciones - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción - Chiclayo	JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA (P)
	1° Juzgado de Paz Letrado - Familia - Chiclayo	MAGALI JACQUELINE SOTO BARDADES DE FUSTAMANTE
Lima	5° Sala Laboral - Lima	ROCIO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA (P)
	Juzgado de Paz Letrado - San Luis	CARLOS ANDRES ESCOBAR CHANG
Moquegua	1° Juzgado de Familia - Moquegua	CESAR AUGUSTO SALINAS LINARES
Piura	1° Juzgado Mixto - Castilla	TANIA CASTILLO DOMINGUEZ
Santa	Sala Laboral - Chimbote	CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO (P)

Artículo Segundo.- Autorizar a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragar los gastos respectivos. Asimismo, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia concederán la licencia con goce de haber a los mencionados jueces, para que asistan a la ceremonia programada.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1545745-5

Desestiman solicitud presentada por magistrado y precisan normas procesales que deben tener en cuenta los jueces constitucionales, civiles y/o mixtos de los Distritos Judiciales del país

EXTERNO N° 2181-2017

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El Oficio N° 443-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 033-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 059-2017-HRVZ/5° Juzgado Constitucional, cursado por el señor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez Titular del 5° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez Titular del 5° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N° 059-2017-HRVZ/5° Juzgado Constitucional solicitó a este Órgano de Gobierno autorización para que los

judgados constitucionales de la citada Corte Superior, puedan ejecutar de manera directa aquellas sentencias o actuaciones inmediatas de sentencias que revistan una elevada complejidad; o que requieran de un conocimiento detallado del caso dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao. La propuesta presentada se remitió a la Oficina de Productividad Judicial, para su evaluación.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 484-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 033-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La solicitud del señor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez Titular del 5° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se fundamentó citando como ejemplo los Expedientes N° 11633-2010 y N° 00029-2012, cuya ejecución debe realizarse en los Distritos de San Juan de Lurigancho y Carabaylo, pertenecientes a la jurisdicción de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Norte, habiéndose recurrido al exhorto para la ejecución de ambos procesos constitucionales. Sin embargo, en relación al primer expediente, el cual se tramitó y resolvió antes de la implementación del Distrito Judicial de Lima Este, el exhorto para su ejecución fue devuelto por el 1° Juzgado Civil del Distrito de San Juan de Lurigancho, debido a que el referido juzgado constitucional no habría cumplido con remitir la documentación requerida; mientras que en el segundo expediente, se consideró que debió ser tramitado y resuelto por un órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima Norte, ya que los hechos materia de la demanda se suscitaron en el Distrito de Carabaylo, cuando la referida Corte Superior ya había sido creada.

b) Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 502-2017-P-CSJLI propuso la creación de cinco juzgados constitucionales, debido a la elevada carga procesal en etapa de trámite y ejecución que actualmente registran los nueve juzgados constitucionales de la citada Corte Superior, requiriendo adicionalmente de personal jurisdiccional para que se avoque exclusivamente a la ejecución de los procesos constitucionales, contando la referida propuesta con la conformidad unánime de los jueces constitucionales del Distrito Judicial de Lima; razón por la cual, no resulta pertinente atender la solicitud del juez del 5° Juzgado Constitucional de Lima, ya que esto agravaría aún más la problemática antes descrita.

c) La solicitud del señor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta debió canalizarse a través de la Presidencia de la citada Corte Superior, conforme a lo establecido en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del Manual de Comunicaciones del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 235-2012-P-PJ, a fin de guardar coherencia con las gestiones y evaluaciones que vaya efectuando la citada Corte Superior.

d) La ejecución de las sentencias y actuaciones judiciales que requieran realizar los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lugares ubicados fuera del ámbito de su competencia territorial, deben realizarse a través del exhorto, de conformidad con el artículo 151° del Código Procesal Civil que establece "Cuando una actuación judicial debe practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, éste encargará su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto. (...)", debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 152° del mismo código procesal, el cual señala "El exhorto contiene el escrito en que se solicita, la resolución que lo ordena, las piezas necesarias para la actuación judicial y el oficio respectivo".

e) El artículo 35° del Código Procesal Civil, establece que "La incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio al calificar la demanda o excepcionalmente en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción"; y, el artículo 36° de la misma norma procesal establece que "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35° el Juez al declarar su incompetencia lo hace en resolución debidamente motivada y dispone la inmediata remisión del expediente al órgano jurisdiccional que considere competente". Asimismo, el artículo IX del Título

Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que "En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo."; y a su vez, el artículo 51° del citado código procesal señala en su segundo párrafo que "En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado". Por tal motivo, si un juez constitucional, civil o mixto recibe para calificar una demanda constitucional de amparo, hábeas data o cumplimiento, cuya competencia territorial le corresponda a los órganos jurisdiccionales de otro Distrito Judicial, de oficio debe declarar la incompetencia en este proceso y remitir el expediente al órgano jurisdiccional del Distrito Judicial correspondiente, evitando que se presenten situaciones similares a las del Expediente N° 00029-2012.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; estando al contenido del referido documento y en mérito al Acuerdo N° 443-2017 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el señor Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, Juez Titular del 5° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a autorizar a los Jueces Constitucionales del referido Distrito Judicial a ejecutar sus sentencias en la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao, en razón que estos órganos jurisdiccionales presentan sobrecarga procesal en etapa de trámite y ejecución.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá instruir a los jueces del referido Distrito Judicial, para que las propuestas que consideren necesarias para la mejora en el servicio de justicia, sean canalizadas a través de la Presidencia de dicha Corte Superior, y de ser necesario, éstas deberán ser consensuadas con los jueces de la respectiva especialidad e instancia.

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces constitucionales, civiles y/o mixtos de los Distritos Judiciales del país, deben tener en cuenta las siguientes normas procesales:

a) Ejecutar las sentencias que tengan calidad de cosa juzgada en los procesos constitucionales que tramitaron y sentenciaron en sus respectivos Distritos Judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.

b) Declarar de oficio la incompetencia en las demandas constitucionales de amparo, hábeas data y cumplimiento, cuya competencia territorial le corresponda a los órganos jurisdiccionales de otro Distrito Judicial; y remitir los expedientes al órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35° y 36° del Código Procesal Civil.

c) Recurrir al exhorto para ejecutar las sentencias y actuaciones judiciales en lugares que se ubiquen fuera del ámbito de su competencia territorial, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 151° y 152° del Código Procesal Civil.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores

de Justicia del país, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1545745-7

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistradas supernumerarias en el 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja y en el 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 423-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede la doctora Zoila Nelly Cecilia Puican Villacrez, Juez Titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja informa en la fecha a la Presidencia que se encuentra con descanso médico por el periodo del 17 al 30 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 409509-2017 el doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 20 de julio al 18 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA YESSSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 19 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Puican Villacrez.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 20 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Montoya Muñoz.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima,

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1545636-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación primera moneda de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Oso Andino de Anteojos

CIRCULAR N° 0024-2017-BCRP

Lima, 18 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú", que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, generar conciencia sobre la importancia de la preservación de las especies de nuestro entorno y del cuidado del medio ambiente, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación, a partir del 19 de julio de 2017, la primera moneda de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Oso Andino de Anteojos. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2017
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva al Oso Andino de Anteojos
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición del Oso Andino de Anteojos reposando sobre un tronco. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales, la marca de la Casa Nacional de Moneda, así como el texto Tremarctos ornatus, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia círculos concéntricos con un colibrí calado, como símbolo de la serie.

En la parte superior se muestra la frase OSO ANDINO DE ANTEOJOS.

Artículo 2.- Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1545580-1